ALCALDÍA DE JARDÍN.

Secretaría de Educación
y Deportes.

Solicitud de Disponibilidad Presupuestal:

FECHA	**DIA**	**MES**	**AÑO**
	07	11	2025
RUBRO 1	Código BPIN	202500000036936	
	Descripción	Desarrollo de estrategias para el fortalecimiento y ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Jardín Antioquia.	
	Sector	22	
	Descripción Sector	Educación	
	Elemento	22011	
	Descripción	Estrategias para garantizar el acceso y la permanencia	
	Programa	2201	
	Descripción	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	
	Subprograma	0700	
	Descripción	Intersubsectorial Educación	
	Producto Catalogo (CCPET81)	2201028	
	Descripción	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	
	CCPET01	**63399**	
	Descripción	Otros servicios de suministro de comidas	
	VALOR TOTAL MUNICIPIO	SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($75.326.711)	
ACUERDO N°09 30 DE AGOSTO DE 2025		"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2026, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR"	
OBJETO		Contrato de suministro de alimentos incluido la contratación de manipuladoras de estos para la operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE 2026 de la matrícula oficial del municipio de Jardín Antioquia, además de actividades operativas y logísticas para el correcto desarrollo del mismo.	

Relación con Plan de Desarrollo 2024 – 2027					
Línea Estratégica	2. Sí es Posible el Desarrollo de la Familia y la Sociedad				
Componente	2.3. Inclusión y Soberanía Alimentaria				
Programa	2.3.1. Consolidar las prácticas de seguridad alimentaria y nutricional				
Indicador de Producto	2.3.1.29. Plan de Acción Anual ejecutado				
La solicitud obedece a un proyecto registrado		SI	X	NO	
Revisión del Banco de Programas y proyectos		V.o.B.o:			

CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO
Alcaldesa Municipal

JUANITA LOTERO RENDÓN
Secretaria de Educación y Deportes
SUPERVISOR

5-11-2026

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE JARDÍN
SECCION DE PRESUPUESTO
NIT 890982294

VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS: 00009

Contrato de suministro de alimentos incluido de la contratacion de manipuladoras de estos para la operacion y ejecucion del Programa de Alimentacion _Escolar PAE 2026 de la matriculoa oficial del municipio de Jardin -Antioquia, ademas de actividades operativas y logisticas para el correcto desarrollo del mismo, segun acuerdo 09 del 30 de agosto de 2025 por medio del cual se autoriza la constitucion y compromiso de vigencias excepcionales para el año 2026.

Nit ò Cedula:	890.982.294
Beneficiario:	MUNICIPIO DE JARDIN

Afectación Presupuestal:

Movimiento de rubros sin clasificador

Rubro	Descripción	Valor
5.2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	75.326.711,00

Valor en letras:
SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS DE PESOS /ML

LAURA E. JARAMILLO DIAZ
Auxiliar de Presupuesto

Fecha de Expedicón: 12/11/2025

No. 37

(10 SEP 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 50 de la ordenanza 28 del 2017 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ordenanza 51 del 2024,

ORDENA

CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, para proyecto de inversión enmarcado en el gasto público social en el sector educación, orientado a "Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia"; por un valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L ($189.067.480.272),** de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$189.067.480.272 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L)

ARTÍCULO 2°: En el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 se incluirán las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de agosto de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	27/08/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 3 de septiembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 10 SEP 2025

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 37** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

ACUERDO N° 09
(Agosto 30 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2026, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR"

El Concejo Municipal de Jardín, en virtud de sus competencias constitucionales, legales, reglamentarias, funcionales y en especial las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política señala que las autoridades públicas, entre estas, los alcaldes y concejos municipales, están instituidas para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes propendiendo por el interés general.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece que el derecho a la alimentación de los niños, es de naturaleza fundamental, de acuerdo con las premisas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia en ese sentido.

Que las entidades territoriales tienen el deber de garantizar en condiciones de accesibilidad, calidad y continuidad, la alimentación escolar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados formalmente en las diferentes instituciones educativas del respectivo municipio tanto en la zona urbana como rural.

Que la Ley 1551 en el artículo 6, numeral 20 atribuye a cada municipio el deber de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, establece, la responsabilidad de los entes territoriales en la planeación del Programa de Alimentación Escolar PAE, para lo cual determina lo siguiente:

> Artículo 2.3.10.4.3 Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE:
>
> 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
>
> (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:
>
> a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;
>
> b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma

oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

Que se hace necesario iniciar con la fase de planeación y preparación de la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE, para lo cual la entidad municipio de Jardín, deberá apropiar los recursos para garantizar la ejecución del programa desde el primer día del calendario escolar del año 2026, debiéndose autorizar y constituir vigencias futuras excepcionales, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto educativo y de una estrategia de acceso, permanencia y rendimiento académico de cada beneficiario.

Que en virtud de la Ley 819 de 2003 y de la Ley 1483 de 2011, para la constitución de vigencias futuras tanto ordinarias como excepcionales, el respectivo alcalde, deberá contar con la autorización correspondiente del concejo municipal. En efecto, el artículo 313 de la Constitución Política establece que, es competencia del concejo municipal autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo, así como dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que la Ley 1483 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, establece en el artículo primero la autorización para la constitución de vigencias futuras excepcionales por parte de las entidades territoriales y señala lo siguiente:

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de

mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. (...)"

Que respecto al literal A, se explica que el Programa de Alimentación Escolar, es un proyecto de educación como una estrategia de acceso, permanencia y calidad de la educación pública tanto en la zona urbana como rural. Indirectamente, el Programa de Alimentación Escolar también se ha definido como una estrategia de seguridad alimentaria para los menores pertenecientes a las diferentes instituciones educativas del municipio.

Que el COMFIS municipal, realizado el día 15 de agosto de 2025, aprobó la viabilidad de la constitución de vigencias futuras excepcionales, luego de analizar las metas del plan plurianual del marco fiscal. Documento que se anexa a este proyecto de acuerdo.

Por lo tanto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Alcaldesa municipal para constituir y comprometer vigencias futuras excepcionales por la suma equivalente a setenta y cinco millones trescientos veintiséis mil setecientos once pesos ($75.326.711) para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE los primeros 111 días del año 2026, a partir del primer día académico, de acuerdo con el calendario académico fijado previamente.

DESCRIPCIÓN			
Número	**Actividad**	**Recursos 2025**	
1	Programa de Alimentación Escolar- PAE	$ 45.326.711	SGP Alimentación Escolar
2	Programa de Alimentación Escolar- PAE	$ 30.000.000	SGP Libre Inversión
TOTAL		**$ 75.326.711**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la señora Alcaldesa municipal para iniciar con el procedimiento de selección y de contratación para la operación del Programa de Alimentación Escolar para los primeros 111 días del año 2026.

ARTICULO TERCERO: Conminar a la señora Alcaldesa y a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del Municipio de Jardín, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, para que incluyan el valor aprobado en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción.

JUAN CARLOS RENDÓN BETANCUR
Presidente Concejo Municipal

NANCY MILENA CORRALES VERGARA
Secretaria General Concejo

Post scriptum: El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 25 de Agosto de 2025 y en Sesión Plenaria el día 30 de Agosto del mismo año.

Para constancia firma:

NANCY MILENA CORRALES VERGARA
Secretaria General Concejo